



NOTA INFORMATIVA

Enero 007/2019

Resolución de carácter general mediante la cual se condona parcialmente el pago del Impuesto Predial

Resolución de carácter general mediante la cual se condona parcialmente el pago del Impuesto Predial

Estimados clientes y amigos:

Ayer, 15 de enero, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México (“GOCDMX”), la “Resolución de carácter general mediante la cual se condona parcialmente el pago del Impuesto Predial” (la “Resolución”), cuyo beneficio surtirá efectos a partir del 1 enero y hasta el 31 de diciembre de 2019.

La Resolución tiene por objeto condonar el 30% del pago del impuesto predial (“IP”) correspondiente al ejercicio fiscal 2019 y los accesorios que se generen respecto del mismo, a las personas que se señalan a continuación y que sean propietarias o poseedoras del suelo o del suelo y las construcciones adheridas a él en viviendas de uso habitacional, independientemente de los derechos que sobre las construcciones tenga un tercero, ubicadas en la Ciudad de México (artículos primero y segundo de la Resolución):

- Los jubilados, pensionados por cesantía en edad avanzada, por vejez, por incapacidad por riesgos de trabajo, por invalidez, así como las viudas y huérfanos pensionados; y
- Los adultos mayores sin ingresos fijos y escasos recursos.

Los beneficios otorgados mediante la Resolución se tramitarán ante cualquier administración tributaria o administración auxiliar. Para efectos de lo anterior, los interesados deberán presentar a más tardar el 31 de diciembre de 2019 la documentación señalada en esta Resolución (artículo tercero de la Resolución).

Es importante mencionar que la condonación antes referida no será aplicable tratándose de copropiedad, salvo cuando se cumpla con los requisitos previstos en la Resolución (artículo cuarto de la Resolución).

Por otra parte, se señala que los contribuyentes que se acojan a la condonación antes descrita y que impugnen a través de algún medio de defensa el pago efectuado, o que proporcionen documentación o información falsa o la omitan, con el propósito de gozar indebidamente de la condonación, perderán los beneficios que se les hubieren otorgado en relación con el adeudo o adeudos de que se trate, sin perjuicio de las responsabilidades a que haya lugar (artículo sexto de la Resolución).

Asimismo, se establece que para obtener el beneficio en comento, los contribuyentes que hayan controvertido por medio de algún recurso administrativo o ante el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México o ante el Poder Judicial de la Federación, la procedencia del cobro de los créditos correspondientes, deberán desistirse de los medios de defensa que hayan interpuesto (artículo séptimo de la Resolución).

Adicionalmente, se señala que no procederá la acumulación de beneficios fiscales establecidos en la Resolución con cualquier otro beneficio de los establecidos por el Código Fiscal de la Federación (artículo octavo de la Resolución).

Finalmente, se indica que los beneficios previstos en la Resolución no otorgan a los contribuyentes el derecho a devolución o compensación alguna (artículo noveno de la Resolución).

* * * * *

Es importante señalar que este documento tiene un carácter meramente informativo y no expresa la opinión de nuestra firma respecto a los temas vertidos en el mismo.

No asumimos responsabilidad alguna por el uso que se le llegue a dar a la información contenida en el presente documento. Recomendamos que ésta se utilice como mera referencia y se consulte directamente la fuente.

Sin otro particular que tratar por el momento, quedamos a sus órdenes para resolver cualquier duda o comentario relacionado con lo anterior.